

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE MUNICIPIOS

(Conforme artículo 5 de la Decisión CMC Nº 41/04, el Foro eleva su propuesta de Reglamento Interno al GMC)

MERCOSUR/GMC/RES. ../..

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE MUNICIPIOS DEL FORO CONSULTIVO DE MUNICIPIOS, ESTADOS FEDERADOS, PROVINCIAS Y DEPARTAMENTOS DEL MERCOSUR (CO.MU.M.)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 41/04 del Consejo Mercado Común y la Resolución Nº 90/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo del proceso de integración tiene una dimensión política creciente, la cual requiere acciones coordinadas y sistematizadas de todos los actores envueltos en el mismo.

La importancia del Foro para el estímulo al diálogo y la cooperación de las autoridades municipales, estatales, provinciales y departamentales de los Estados Partes del MERCOSUR entre sí y con los Gobiernos Nacionales.

La necesidad de dar seguimiento al trabajo realizado en el ámbito municipal por la Reunión Especializada de Municipios e Intendencias, y la de reglamentar el funcionamiento del Comité de Municipios.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el presente "Reglamento Interno del Comité de Municipios del Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR", el CO.MU.M..

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE MUNICIPIOS DEL MERCOSUR – CO.MU.M.

CAPITULO I – NATURALEZA Y OBJETO

Art. 1 - El COMUM es el órgano representativo de los Gobiernos Locales, Ciudades, Municipios, Alcaldías o equivalentes en el MERCOSUR, y está vinculado al Consejo del Mercado Común, con sus atribuciones contempladas en la Resolución No. 41/04 del Consejo Mercado Común.

Art. 2 - Cuando un órgano decisorio elabore un proyecto de norma vinculado a materias de competencia de las ciudades, el COMUM deberá ser consultado, con un plazo razonable para la respuesta.

CAPITULO II - FUNCIONES

Art. 3 – Son funciones del COMUM:

I – Presentar propuestas y formular Recomendaciones a los órganos decisorios, relativas a los temas de interés de las ciudades del bloque en el ámbito de la integración regional;

II – Promover el diálogo y la cooperación entre las autoridades de nivel municipal de los Estados Partes y de los Estados Asociados del MERCOSUR, de manera a impulsar una mayor participación de los ámbitos locales en el proceso de integración regional, que permita mejorar la calidad de vida a los habitantes de las ciudades de la región;

III – Contestar a las consultas de los órganos decisorios en el ámbito del proceso de elaboración de normas del MERCOSUR a través de Dictámenes;

IV - Contribuir para la efectiva aplicación de las normas del MERCOSUR.

Art. XX (CON BASE EN LA PROPUESTA DE GUSTAVO TORRES – PUNTO 3 DE LA "CARTA DE RIO") - Privilegiar la relación con las otras instancias del MERCOSUR, en particular con el Parlamento del Mercosur, con la Comisión de Representantes Permanentes del Mercosur, el Foro Consultivo Económico Social, el Foro de Consulta y Concertación política y con el Programa Somos Mercosur.

CAPITULO III - REUNIONES

Art. 4 – El COMUM se reunirá ordinariamente como mínimo una vez por semestre, en ocasión de la Cumbre de Jefes de Estados del MERCOSUR y Países Asociados. Sus reuniones serán convocadas por la *Presidencia Pro Tempore*, en conjunto con la coordinación COMUM.

CAPITULO IV – COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5 – El COMUM estará integrado por las respectivas Secciones Nacionales de cada Estado Parte y de los Estados Asociados.

Art. 6 – Podrán integrar el COMUM los gobiernos municipales, asociaciones de municipios o equivalentes, obligatoriamente representados por electos por sufragio universal y en la constancia de su mandato, ejerciendo sus funciones con absoluta independencia y orientados por el interés regional.

Art. 7 – Las Secciones Nacionales estarán integradas por un máximo de diez representantes de cada Estado Parte y por un máximo de cuatro representantes de cada Estado Asociado.

Art. 8 – Las Secciones Nacionales definirán su integración de acuerdo a los criterios aprobados por el GMC (XLIV Reunión, Acta N°04/01), considerando la pluralidad política, la diversidad demográfica y la distribución regional de las ciudades.

Art. 9- El COMUM sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros electos o delegados acreditados, debiendo además el quórum mínimo estar conformado por al menos un representante de cada una de las Secciones Nacionales que participan del mismo. Las propuestas y recomendaciones serán aprobadas por el COMUM con el 75 % (3/4) de los miembros presentes.

FALTA AGREGAR EL ART. 9 BIS SOBRE QUÓRUM PARA TOMA DE DECISIONES.

Art. 10 – Los miembros del COMUM tendrán un mandato de un año.

Art. 11 – La coordinación del Comité de Municipios estará a cargo de una ciudad miembro (...) dicho comité alternando entre los países que conforman el MERCOSUR, lo que tendrá (...) por un año.

Art. 12 – El COMUM podrá crear Grupos de Trabajo para el estudio de temas especiales o encomendar el trabajo a las Unidades Temáticas de Mercociudades, y solicitar el apoyo de organismos y entidades involucradas en el proceso de integración regional.

CAPITULO V – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 13 – Antes que se complete el mandato de la primera formación del COMUM, sus integrantes deberán evaluar el funcionamiento del órgano como así también de este Reglamento y presentar una propuesta de reformulación o ajuste.

Art. 14 – Hasta Diciembre de 2008, la coordinación del COMUM estará a cargo de la ciudad que ejerce la Secretaría Ejecutiva de Mercociudades.